



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 898 (Original N° 431)

Fuente: Recopilación General de Leyes, compilación ordenada de las leyes de la Provincia y sus decretos reglamentarios (Documentados, compilados, ordenados y publicados por GAVINO OJEDA)

Declarando de utilidad pública y sujetos a expropiación los terrenos necesarios para el ensanche del Parque San Martín

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública y sujetos a expropiación con objeto de destinarlos a ensanche del parque San Martín, los terrenos de propiedad particular siguientes:

- a) Los comprendidos dentro de las calles Mendoza, San Juan, San Luis, Santa Fe y Canal del Este o sea los señalados con las letras A, B, C y D del plano levantado por el ingeniero municipal D. Enrique Clement y firmado por éste y el Sr. Intendente Municipal.
- b) Los comprendidos dentro de las calles General Alvarado, Canal del Este y terrenos de la testamentaría de don Juan Pauluci, señalados con las letras G, F y E del plano mencionado, en la extensión que el P. Ejecutivo lo considere necesario.
- c) El comprendido dentro del Canal del Este, terrenos de la testamentaría de don Juan Pauluci y calle Zabala.
- d) El comprendido dentro de las letras M, N, H, O, I y L del mismo plano.

Art. 2°.- El P. Ejecutivo que autorizado para proceder a la expropiación de los terrenos que se expresan en el artículo anterior, de acuerdo con la ley general de expropiación.

Art. 3°.- Autorízase a la Municipalidad de esta Capital para vender en pública subasta, los terrenos comprendidos dentro de las calles San Luis, Tucumán, Lerma, Catamarca y Santa Fe, señalados en el plano indicado en el artículo 1°, inciso a) con el rubro de Criadero municipal. La Municipalidad deberá depositar en la Tesorería de la Provincia, el producido de la venta de estos terrenos a medida que perciba su importe.

Art. 4°.- Autorízase al P. Ejecutivo a invertir hasta la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional y el importe del producido de la venta del Criadero municipal en la ejecución de la presente Ley.

Art. 5°.- Los gastos que demande la ejecución de la presente Ley se imputarán a la misma, debiendo atenderse con el importe de la venta de tierras públicas ya autorizadas y con el de la venta del Criadero municipal.

Art. 6°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Salta, Diciembre 11 de 1911.

FÉLIX USANDIVARAS – Ángel Zerda – Juan B. Gudiño – Emilio Soliverez

Ministerio de Gobierno

Salta, Diciembre 14 de 1911.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

FIGUEROA – R. Patrón Costas